

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 17 de Enero de 2023. A Despacho la presente demanda, con escrito de subsanación dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 118** **RADICACION No 2022-00713**

Palmira, diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

La apoderada de la demandante, presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda sin dar cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

En efecto, no corrigió el único defecto advertido, toda vez que no allego la constancia de notificación personal de la parte demandada de conformidad con el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Pues se limitó a allegar la factura electrónica de venta del envío por la empresa de correos y a aportar una constancia de entrega del 24 de noviembre de 2022 en la que menciona es al "JUZGADO 7 DE CALI".

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., se rechaza la demanda, se ordena el archivo de la actuación, sin lugar a la entrega de los anexos y desglose, toda vez que fue presentada mediante correo electrónico.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD promovido a través de apoderado judicial por el señor MILTON ROGERIO MURIEL BOÑALOS, en contra del menor de edad MILTON ESTEBAN MURIEL UNIGARRO representado por la señora madre FRANCENE UNIGARRO ORTEGA.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega de los anexos y desglose, toda vez que fue presentada mediante correo electrónico.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 11** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Enero 18 de 2023**

La Secretaria.-

\_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

Maritza Osorio Pedroza

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa373b1eed82ce06b7907abd77b061317db19264fdda149e01ecfeff9525294**

Documento generado en 17/01/2023 03:49:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**